

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XIII- Vol. XIII - No. 15 - Septiembre 15 de 2006

CONTIENE

- | | |
|--|---|
| ACUERDO No. PSAA06-3586 DE 2006
“Por el cual se adoptan medidas para implementar el Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Bucaramanga, relacionadas con la incorporación de dos Juzgados Penales Municipales y dos Juzgados Penales del Circuito.” | 1 |
| ACUERDO No. PSAA06-3587 DE 2006
“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados Penales Municipales de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá.” | 2 |
| ACUERDO No. PSAA06-3588 DE 2006
“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados Penales del Circuito de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá.” | 5 |
| ACUERDO No. PSAA06-3589 DE 2006
“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.” | 7 |
| ACUERDO No. PSAA06-3590 DE 2006
“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar la Oficina Judicial de Villavencio, Distrito Judicial del mismo nombre.” | 8 |

(Continúa)

<p>Editor Responsable JUAN CARLOS YEPES ALZATE Secretaría</p>

ACUERDO No. PSAA06-3591 DE 2006	9
“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados Laborales de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá.”	
ACUERDO No. PSAA06-3592 DE 2006	11
“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados Penales de Circuito Especializado de Cundinamarca, Distrito Judicial de Cundinamarca.”	
ACUERDO No. PSAA06-3593 DE 2006	12
“Por el cual se crean unos cargos transitorios en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca.”	
ACUERDO No. PSAA06-3594 DE 2006	13
“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá.”	
ACUERDO No. PSAA06-3595 DE 2006	17
“Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial.”	
ACUERDO No. PSAA06-3596 DE 2006	19
"Por el cual se aclara el Acuerdo No. 3553 de 2006."	
ACUERDO No. PSAA06-3597 DE 2006	20
“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.”	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA06-3586
DE 2006
(Septiembre 7)**

“Por el cual se adoptan medidas para implementar el Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Bucaramanga, relacionadas con la incorporación de dos Juzgados Penales Municipales y dos Juzgados Penales del Circuito.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 6 de septiembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Incorporar los juzgados 4° y 9° Penales Municipales de Bucaramanga, al Sistema Penal Acusatorio, a partir del 25 de septiembre de 2006, como juzgados penales municipales con función de conocimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Incorporar los juzgados 6° y 10° Penales del Circuito de Bucaramanga, al Sistema Penal Acusatorio, a partir del 25 de septiembre de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- A los Juzgados a que hace referencia los artículos primero y segundo de este Acuerdo, les será suspendido el reparto de procesos a partir del 11 de septiembre de 2006, con el fin de que puedan realizar las actividades necesarias para una correcta y completa entrega del despacho.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Juzgados 4° y 9° Penales Municipales de Bucaramanga se incorporarán al sistema penal acusatorio como Juzgados 2° y 3° Penales Municipales con función de Conocimiento con los cargos de Juez, Secretario y Oficial Mayor.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Juzgados 6° y 10° Penales del Circuito de Bucaramanga se incorporarán al sistema penal acusatorio como Juzgados 6° y 10° Penales del Circuito con los cargos de Juez, Secretario y Oficial Mayor.

ARTÍCULO SEXTO.- Trasladar de los Juzgados 4° y 9° Penales Municipales de Bucaramanga los siguientes cargos, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Bucaramanga:

- p El Escribiente
- p El Citador

ARTÍCULO SEPTIMO.- Trasladar de los Juzgados 6° y 10° Penales del Circuito de Bucaramanga los siguientes cargos, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Bucaramanga:

- p El Sustanciador
- p El Escribiente
- p El Citador

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Juzgados penales municipales y penales del circuito que se incorporan

al sistema penal acusatorio, en la función de conocimiento junto con los existentes, atenderán de manera exclusiva los procesos de Ley 906 de 2004.

ARTICULO NOVENO.- Los Juzgados incorporados al sistema penal acusatorio en este Acuerdo y los juzgados actuales de conocimiento, en Bucaramanga, harán entrega a la Oficina Judicial de Bucaramanga, durante los días 21 y 22 de septiembre, de los procesos que estén a su cargo y demás elementos que han parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que realizará el secretario de cada despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho que hace la entrega, y las dos copias restantes serán entregadas a la Oficina Judicial, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede de la misma, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales, la entrega de los procesos, mediante reparto, a los juzgados de depuración.

La Oficina Judicial de Bucaramanga efectuará el reparto de los procesos de Ley 600 de 2000, entre los juzgados penales municipales y penales del circuito de depuración de Bucaramanga, el día 25 de septiembre, respectivamente, en forma equitativa y aleatoria.

ARTÍCULO DECIMO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones pertinentes al sistema de reparto

ARTÍCULO ONCE.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de septiembre de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3587
DE 2006
(Septiembre 7)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados Penales Municipales de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 2 de agosto de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Descongestionar algunos Juzgados Penales Municipales de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre, redistribuyendo 1.080 procesos en estado de fallo, los cuales serán remitidos a los despachos que se describen a continuación:

GACETA DE LA JUDICATURA

JUZGADO REMITE	NO. PROCESOS	JUZGADO RECIBE	NO. PROCESOS
1 Penal Municipal de Bogotá	30	1 Penal Municipal de Chocontá	30
3 Penal Municipal de Bogotá	90	Promiscuo Municipal de Gachetá	30
		Promiscuo Municipal de Ubalá	30
		Promiscuo Municipal de Guasca	30
5 Penal Municipal de Bogotá	160	Promiscuo Municipal de Gachalá	40
		Promiscuo Municipal de La Palma	30
		Promiscuo Municipal de Caparrapí	30
		1 Promiscuo Municipal de Guaduas	30
		2 Promiscuo Municipal de Guaduas	30
7 Penal Municipal de Bogotá	70	Promiscuo Municipal de Gama	40
		Promiscuo Municipal de San Bernardo	30
8 Penal Municipal de Bogotá	150	Promiscuo Municipal de El Colegio	30
		Promiscuo Municipal de San Antonio	30
		Promiscuo Municipal de Pasca	30
		Promiscuo Municipal de Arbelaéz	30
		Promiscuo Municipal de Nemocón	30
10 Penal Municipal de Bogotá	80	Promiscuo Municipal de Pandi	40
		Promiscuo Municipal de Venecia	40
17 Penal Municipal de Bogotá	40	Promiscuo Municipal de Cucunubá	40
21 Penal Municipal de Bogotá	100	Promiscuo Municipal de Cabrera	60
		1 Penal Municipal de La Mesa	40
38 Penal Municipal de Bogotá	170	Promiscuo Municipal de Chipaque	30
		Promiscuo Municipal de Une	30
		Promiscuo Municipal de Fosca	30
		1 Penal Municipal de Girardot	40
		Promiscuo Municipal de Guataquí	40
57 Penal Municipal de Bogotá	40	2 Penal Municipal de Girardot	40
61 Penal Municipal de Bogotá	120	Promiscuo Municipal de Quetame	30
		Promiscuo Municipal de Junín	30

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los despachos objeto de descongestión seleccionarán los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de entrada al despacho, y efectuará un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, y la tercera para ser fijada en la secretaría de los respectivos despachos con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos. De la entrega de los procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO TERCERO.- La selección y realización del inventario, así como la entrega a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, deberá llevarse a cabo durante la semana siguiente de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, enviará los expedientes a los Juzgados relacionados en el presente Acuerdo, a más tardar el 15 de septiembre de 2006.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Juzgados receptores fallarán los procesos entregados sin suspender el trámite de los procesos a su cargo, durante un periodo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de recibo de los procesos.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Juzgados receptores enviarán los procesos fallados al Juzgado de origen para que se efectúe la notificación de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión de los recursos a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Crear, con carácter transitorio, a partir del 15 de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2006, un cargo de Oficial Mayor Nominado en cada uno de los 39 Juzgados Penales Municipales de Bogotá, que no se han incorporado al Sistema Penal Acusatorio.

PARÁGRAFO.- Los Juzgados Penales Municipales de Bogotá, a que hace referencia el presente artículo deberán aumentar su nivel de egreso mínimo en un 50%.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuarán los respectivos nominadores.

ARTÍCULO OCTAVO.- El régimen salarial y prescricional para los cargos creados en el presente Acuerdo, será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, durante los primeros cinco (5) días del mes siguiente de haber iniciado la medida de descongestión, en el formato anexo, informes mensuales sobre el impacto de la medida adoptada.

PARÁGRAFO.- Quince días antes de finalizar la medida, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Cundinamarca, enviará a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, un informe consolidado que permitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura hacer la revisión de la medida de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los cargos creados por descongestión estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- La creación transitoria de cargos establecida mediante el presente Acuerdo cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 317 de 2006.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de recibo de los procesos y nombramiento de los cargos, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los resultados del seguimiento o las modificaciones en al demanda del servicio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los siete (7) días del mes de septiembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3588
DE 2006
(Septiembre 7)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados Penales del Circuito de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 2 de agosto de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, con carácter transitorio, a partir del 15 de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2006, nueve (9) Juzgados Penales del Circuito de Descongestión, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Oficial Mayor

PARÁGRAFO.- Los juzgados Penales del Circuito de Descongestión de Bogotá, creados mediante el presente Acuerdo, colaborarán con la evacuación de 1.080 procesos pendientes de fallo de los Juzgados Penales del Circuito de Bogotá, fallando cada uno 30 procesos mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos objeto de descongestión serán remitido por los Juzgados Penales del Circuito de Bogotá que se enuncian a continuación:

JUZGADO	No. PROCESOS
6 Penal del Circuito	41
14 Penal del Circuito	100
16 Penal del Circuito	18
27 Penal del Circuito	40
31 Penal del Circuito	90
33 Penal del Circuito	72
39 Penal del Circuito	54
41 Penal del Circuito	90
43 Penal del Circuito	30
44 Penal del Circuito	95
48 Penal del Circuito	51
49 Penal del Circuito	135
50 Penal del Circuito	40
53 Penal del Circuito	102
54 Penal del Circuito	72
55 Penal del Circuito	50
	1.080

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Tercero Penal del Circuito de Bogotá no recibirá reparto de nuevos procesos durante el término de cuatro (4) meses contados a partir del 15 de septiembre de 2006.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuarán los respectivos nominadores.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y pres-tacional para los cargos creados en el presente Acuerdo, será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundina-marca, remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, durante los primeros cinco (5) días del mes siguiente de haber iniciado la medida de descongestión, en el formato anexo, informes mensuales sobre el impacto de la medida adoptada.

PARÁGRAFO 1º.- Quince días antes de finalizar la medida, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Cundinamarca, enviará a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, un informe consolidado que permitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura hacer la revisión de la medida de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los cargos creados por descongestión estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO OCTAVO.- La creación transitoria de cargos establecida mediante el presente Acuerdo cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 317 de 2006.

ARTÍCULO NOVEVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los siete (7) días del mes de septiembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3589
DE 2006
(Septiembre 7)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 2 de agosto de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, con carácter transitorio, tres (3) cargos de profesional Universitario grado 14, para cada uno de los despachos de magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, a partir del 15 de septiembre y hasta el 19 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear, con carácter transitorio, un (1) cargo de Profesional Universitario grado 14 y un (1) cargo de Asistente Administrativo grado 08 en la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, a partir del 15 de septiembre y hasta el 19 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- Crear, con carácter transitorio, un (1) cargo de Profesional Universitario

grado 14, un (1) cargo de Auxiliar Judicial grado 04 y un (1) cargo de Asistente Administrativo grado 08 en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, a partir del 15 de septiembre y hasta el 19 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados mediante el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional será el previsto para estos cargos en la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- La medida dispuesta en el presente Acuerdo, se efectuará de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 227 de 2006.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta del Consejo Superior de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de septiembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

**ACUERDO No. PSAA06-3590
DE 2006
(Septiembre 7)**

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar la Oficina Judicial de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 2 de agosto de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, con carácter transitorio, desde el 15 de septiembre y hasta el 29 de diciembre de 2006, en la Oficina Judicial de Villavicencio, (3) cargos de Auxiliar Administrativo grado 05.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos credos, lo realizará el respectivo nominador.

ARTÍCULO TERCERO.- La Oficina Judicial de Villavicencio, presentará un informe mensual de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en el formato anexo.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta elaborará mensualmente un informe consolidado

de la medida de descongestión, y lo remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión.

ARTÍCULO CUARTO.- Con base en los informes de seguimiento, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, verificará y evaluará los resultados de las medidas establecidas por este Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, brindará el apoyo administrativo y financiero efectivo para la aplicación de este mecanismo de descongestión y adoptará las decisiones necesarias para garantizar la puesta en funcionamiento de las medidas aquí adoptadas.

ARTÍCULO SEXTO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia desde el 15 de septiembre y hasta el 29 de diciembre de 2006, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La medida dispuesta en el presente Acuerdo, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 167 de 2006 expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los siete (7) días del mes de septiembre del año dos mil seis(2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3591
DE 2006
(Septiembre 7)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados Laborales de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 2 de agosto de 2006

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, con carácter transitorio, a partir del 15 de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2006, doce (12) Juzgados Laborales de Descongestión de Bogotá, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Oficial Mayor

PARÁGRAFO.- Los juzgados Laborales de Descongestión de Bogotá, creados mediante el presente Acuerdo, colaborarán con la evacuación de 1.440 procesos pendientes de fallo de los Juzgados

Laborales de Bogotá, fallando cada uno 30 procesos mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos objeto de descongestión serán remitido por los Juzgados Laborales de Bogotá que se enuncian a continuación:

JUZGADO	No. PROCESOS
1 Laboral	31
3 Laboral	20
4 Laboral	120
5 Laboral	180
6 Laboral	58
7 Laboral	26
8 Laboral	70
10 Laboral	500
11 Laboral	52
12 Laboral	17
14 Laboral	110
15 Laboral	76
16 Laboral	180
	1.440

ARTÍCULO TERCERO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuarán los respectivos nominadores.

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prescricional para los cargos creados en el presente Acuerdo, será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, durante los primeros cinco (5) días del mes siguiente de haber iniciado la medida de descongestión, en el formato

anexo, informes mensuales sobre el impacto de la medida adoptada.

PARÁGRAFO.- Quince días antes de finalizar la medida, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Cundinamarca, enviará a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, un informe consolidado que permitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura hacer la revisión de la medida de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los cargos creados por descongestión estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Con-

sejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La creación transitoria de cargos establecida mediante el presente Acuerdo cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 317 de 2006.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los siete (7) días del mes de septiembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3592
DE 2006
(Septiembre 7)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados Penales de Circuito Especializado de Cundinamarca, Distrito Judicial de Cundinamarca”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo

aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 2 de agosto de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, con carácter transitorio, a partir del 15 septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2006, dos (2) Juzgados Penales de Circuito Especializado de Descongestión de Cundinamarca, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Auxiliar judicial 2
Un (1) Sustanciador - Nominado

PARÁGRAFO.- Los juzgados Penales de Circuito Especializado de Descongestión de Cundinamarca, creados mediante el presente Acuerdo, colaborarán con la evacuación de 90 procesos pendientes de fallo de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Cundinamarca, fallando cada uno 10 procesos mensuales.

ARTICULO SEGUNDO.- Crear, con carácter transitorio, a partir del 15 de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2006, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializados de Cundinamarca, dos (2) cargos de Escribiente - Nominado y dos (2) cargos de Citador Grado 3.

ARTÍCULO TERCERO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuarán los respectivos nominados.

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prestacional para los cargos creados en el presente Acuerdo, será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, durante los primeros cinco (5) días del mes siguiente de haber iniciado la medida de descongestión, en el formato anexo, informes mensuales sobre el impacto de la medida adoptada.

PARÁGRAFO.- Quince días antes de finalizar la medida, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Cundinamarca, enviará a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, un informe consolidado que permitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura hacer la revisión de la medida de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los cargos creados por descongestión estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La creación transitoria de cargos establecida mediante el presente Acuerdo cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 317 de 2006.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los siete (7) días del mes de septiembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3593
DE 2006
(Septiembre 7)

“Por el cual se crean unos cargos transitorios en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 2 de agosto de 2006

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, con carácter transitorio, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, tres (3) cargos de Auxiliar Administrativo Grado 5, durante el término de tres meses a partir del 15 de septiembre de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuarán el respectivo nominador.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional para los cargos creados en el presente Acuerdo, será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los cargos creados por descongestión estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO QUINTO.- La creación transitoria de cargos establecida mediante el presente Acuerdo cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 226 de 2006.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los siete (7) días del mes de septiembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3594
DE 2006
(Septiembre 7)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 2 de agosto de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, con carácter transitorio, a partir del 15 de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2006, quince (15) Juzgados Civiles del Circuito de Descongestión, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Oficial Mayor
Un (1) Escribiente

PARÁGRAFO.- Los juzgados Civiles del Circuito de Descongestión de Bogotá, creados mediante el presente Acuerdo, asumirán la evacuación de 3.000 procesos con trámite y sin sentencia o decisión que ponga fin a la instancia de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, sustanciando o fallando cada uno 50 procesos mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá que se enuncian a continuación, remitirá 120 procesos con

trámite y sin sentencia o decisión que ponga fin a la instancia, para descongestión por parte de los Juzgados creados mediante el presente Acuerdo;

1 Civil del Circuito de Bogotá
2 Civil del Circuito de Bogotá
3 Civil del Circuito de Bogotá
4 Civil del Circuito de Bogotá
5 Civil del Circuito de Bogotá
6 Civil del Circuito de Bogotá
7 Civil del Circuito de Bogotá
8 Civil del Circuito de Bogotá
9 Civil del Circuito de Bogotá
10 Civil del Circuito de Bogotá
11 Civil del Circuito de Bogotá
12 Civil del Circuito de Bogotá
13 Civil del Circuito de Bogotá
14 Civil del Circuito de Bogotá
25 Civil del Circuito de Bogotá
26 Civil del Circuito de Bogotá
28 Civil del Circuito de Bogotá
29 Civil del Circuito de Bogotá
30 Civil del Circuito de Bogotá
31 Civil del Circuito de Bogotá
32 Civil del Circuito de Bogotá
33 Civil del Circuito de Bogotá
37 Civil del Circuito de Bogotá
38 Civil del Circuito de Bogotá
41 Civil del Circuito de Bogotá

Los juzgados objeto de descongestión seleccionarán los procesos a ser remitidos, teniendo en cuenta el orden cronológico del más antiguo al más reciente.

ARTÍCULO TERCERO.- Crear, con carácter transitorio, a partir del 15 de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2006, cinco (5) Juzgados Civiles

Municipales de Descongestión, con la siguiente planta de personal:

- Un (1) Juez
- Un (1) Oficial Mayor
- Un (1) Escribiente

PARÁGRAFO.- Los juzgados Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá, creados mediante el

presente Acuerdo, asumirán con la evacuación de 1.700 procesos con trámite y sin sentencia o decisión que ponga fin a la instancia, de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, sustanciando o fallando cada uno 85 procesos mensuales.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá que se enuncian a continuación, seleccionarán la cantidad de procesos determinada, de los que se encuentren con trámite y sin decisión o sentencia que ponga fin a la instancia, para ser remitidos a los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión creados mediante le presente Acuerdo:

JUZGADO	No. PROCESOS
1 Civil Municipal de Bogotá	70
3 Civil Municipal de Bogotá	60
5 Civil Municipal de Bogotá	70
9 Civil Municipal de Bogotá	70
21 Civil Municipal de Bogotá	140
22 Civil Municipal de Bogotá	50
23 Civil Municipal de Bogotá	60
24 Civil Municipal de Bogotá	60
27 Civil Municipal de Bogotá	80
28 Civil Municipal de Bogotá	70
29 Civil Municipal de Bogotá	50
30 Civil Municipal de Bogotá	50
33 Civil Municipal de Bogotá	70
38 Civil Municipal de Bogotá	60
39 Civil Municipal de Bogotá	60
40 Civil Municipal de Bogotá	60
43 Civil Municipal de Bogotá	80
44 Civil Municipal de Bogotá	60
46 Civil Municipal de Bogotá	50
52 Civil Municipal de Bogotá	90
53 Civil Municipal de Bogotá	60
54 Civil Municipal de Bogotá	60
55 Civil Municipal de Bogotá	50
61 Civil Municipal de Bogotá	60
69 Civil Municipal de Bogotá	50
70 Civil Municipal de Bogotá	60
Total	1.700

Los juzgados objeto de descongestión seleccionarán los procesos a ser remitidos, teniendo en cuenta el orden cronológico del más antiguo al más reciente.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Juzgados objeto de descongestión efectuarán un inventario de los procesos a descongestionar que contendrá la siguiente información: Despacho de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, y la tercera para ser fijada en la secretaría de los respectivos despachos con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos. De la entrega de procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuarán los respectivos nominados.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prescricional para los cargos creados en el presente Acuerdo, será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, durante los pri-

meros cinco (5) días de cada mes, a partir del mes de septiembre, en el formato anexo, un informe sobre el impacto de la medida adoptada.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Quince días antes de finalizar la medida, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, enviará a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, un informe consolidado que permitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura evaluar la medida de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los cargos creados por descongestión estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La creación transitoria de cargos establecida mediante el presente Acuerdo cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 553 y 554 de 2006.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los siete (7) días del mes de septiembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

**ACUERDO No. PSAA06-3595
DE 2006
(Septiembre 7)**

“Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y en especial las conferidas mediante la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa celebrada el día 6 de Septiembre de 2006.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 4731 del 28 de diciembre de 2005, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2006, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 29 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005, permite efectuar modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación, sin que ellas modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que el inciso quinto de los artículos 19 de la Ley 998 del 29 de noviembre de 2005 y 19 del Decreto No. 4731 del 28 de diciembre de 2005, permite efectuar a nivel del Decreto de liquidación asignaciones internas de apropiación en sus depend-

encias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 270 de 1996, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que en el numeral 2º del artículo 99 de la Ley 270 de 1996, se determina como una función del Director Ejecutivo de Administración Judicial la de “administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización”

Que conforme a las instrucciones actuales sobre la administración de los recursos del presupuesto asignado a la Rama Judicial, el Director Ejecutivo de Administración Judicial presenta a consideración de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la propuesta de autorizar los ajustes presupuestales de que trata este acuerdo, cuya finalidad es dar solución a las situaciones y circunstancias que se indican en los siguientes considerandos.

Que mediante oficio N° DEAJ06 - 9356 del 7 de julio de 2006, la Directora de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial solicita apropiación presupuestal por la Unidad 02 - Consejo Superior de la Judicatura, Cuenta 3 Transferencias Corrientes, Sentencias y Conciliaciones para atender el pago de sentencias que se encuentran en turno en esa dependencia.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio N° 2-2006-021597 del 8 de agosto de 2006, informa al Director Ejecutivo de Administración Judicial que no es posible adicionar recursos para el pago de los compromisos mencionados en el considerando anterior, y recomienda que de ser necesario se efectúen modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación dentro del presupuesto de la Rama Judicial.

Que para atender los pagos de las sentencias que se encuentran en turno en la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se hace necesario efectuar un traslado de recursos de la Unidad 08 - Tribunales y Juzgados, Cuenta 3 Transferencias Corrientes, Cesantías Parciales a la Unidad 02 - Consejo Superior de la Judicatura, Cuenta 3 Transferencias Co-

rrientes, Otras Transferencias Sentencias y Conciliaciones.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 63 -2006 del 29 de Agosto de 2006 expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el siguiente traslado de la Unidad 08 - Tribunales y Juzgados, Cuenta 3 Transferencias Corrientes, como se detalla a continuación:

RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO
CONTRACRÉDITO

UNIDAD 08 – TRIBUNALES Y JUZGADOS						
CUENTA	SUB-CUENTA	OBJETO	ORDINAL	RECURSO	CONCEPTO	CESANTÍAS PARCIALES
3					TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
3	5				TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	
3	5	2			CESANTIAS	
3	5	2	2		CESANTIAS PARCIALES	
				10	RECURSOS CORRIENTES	4.080.338.134
					TOTAL CONTRACRÉDITO UNIDAD 08	4.080.338.134

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, efectuar la acreditación de las siguientes Cuentas Presupuestales, así:

GACETA DE LA JUDICATURA

RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO
CRÉDITO

UNIDAD 02 – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA						
CUENTA	SUB-CUENTA	OBJETO	ORDINAL	RECURSO	CONCEPTO	CESANTÍAS PARCIALES
3					OTRAS TRANSFERENCIAS	
3	6				TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	
3	6	1			SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	
3	6	1	1		SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	
				10	RECURSOS CORRIENTES	4.080.338.134
					TOTAL CRÉDITO UNIDAD 02	4.080.338.134

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los siete (7) días del mes de septiembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3596
DE 2006
(Septiembre 13)

“Por el cual se aclara el Acuerdo No. 3553 de 2006”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 2 de agosto de 2006

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar el Acuerdo No. 3553 de 2006, en el sentido de indicar que el cargo de Abogado Asistente mencionado en el Acuerdo, se refiere al cargo de Abogado Asistente Grado 23.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta del Consejo Superior de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los trece días (13) del mes de septiembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3597
DE 2006
(Septiembre 15)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,**

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 13 de septiembre de 2006,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- La Sala Especializada de Justicia y Paz, del Tribunal Superior del Distrito

Judicial de Barranquilla coadyuvará en la descongestión de la Sala Penal de dicho Tribunal, por el término de tres (3) meses contados a partir del día 18 de septiembre de 2006.

ARTICULO SEGUNDO.- Para los efectos de descongestión la Sala Especializada de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, recibirá sesenta (60) procesos ordinarios, en estado de fallo, provenientes de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en un número de veinte proceso por despacho, seleccionados de entre los más antiguos, sin consideración a la acumulación de negocios en cada Despacho.

ARTICULO TERCERO.- Los magistrados de la Sala Penal objeto de descongestión seleccionarán los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de ingreso al despacho, y efectuarán un inventario de los mismos, el cual contendrá la siguiente información: despacho de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de expedientes a la Dirección Seccional de Administración Judicial respectiva, y la tercera para ser fijada en la secretaría de la sala con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos.

ARTICULO CUARTO.- El fallo de los procesos entregados a la Sala Especializada de Justicia y Paz será proyectada por el magistrado de esa Sala a quien le haya sido repartido el asunto. Para efectos de proferir la sentencia, dicho magistrado

conformará sala de decisión con los dos magistrados que le sigan en orden alfabético de apellido.

ARTICULO QUINTO.- Los despachos de descongestión remitirán los procesos fallados a la Sala de origen para que se efectúe la notificación de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión del recurso extraordinario de casación, en caso de ser interpuesto.

ARTICULO SEXTO.- Los magistrados de la sala objeto de descongestión entregará los procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su traslado oportuno y en condiciones óptimas de seguridad a la Sala que coadyuvará con la descongestión. De la entrega se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad entre lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

Parágrafo: El reparto de los procesos en forma aleatoria y equitativa, se efectuará el día hábil siguiente a la recepción de los mismos. Del reparto se diligenciará un acta que suscribirán quienes participen en el mismo.

ARTICULO SEPTIMO.- Los magistrados de la Sala de descongestión presentarán un informe mensual de su gestión a la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico consolidará el informe y lo remitirá inmediatamente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efectos del análisis de los resultados.

ARTICULO OCTAVO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, brindará el apoyo administrativo y financiero necesario para la ejecución de la medida.

ARTICULO NOVENO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de tres (3) meses, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con sus resultados.

ARTICULO DECIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente